

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00657-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUSALITO - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **SUNDQUIST INES OROZCO TRUJILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de seis millones doscientos cincuenta y tres mil pesos m/cte. **(\$6.253.000.00)**, correspondiente a veintidós (22) cuotas de administración, causadas entre noviembre de 2018 a agosto de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

PRETENSIÓN	CAUSACION	CONCEPTO	MES	VALOR	EXIGIBILIDAD
1	1/11/2018	ADMINISTRACION	nov-18	\$ 157.000	1/12/2018
2	1/12/2018	ADMINISTRACION	dic-18	\$ 274.000	1/01/2019
3	1/01/2019	ADMINISTRACION	ene-19	\$ 274.000	1/02/2019
4	1/02/2019	ADMINISTRACION	feb-19	\$ 274.000	1/03/2019
5	1/03/2019	ADMINISTRACION	mar-19	\$ 274.000	1/04/2019
6	1/04/2019	ADMINISTRACION	abr-19	\$ 292.000	1/05/2019
7	1/05/2019	ADMINISTRACION	may-19	\$ 292.000	1/06/2019
8	1/06/2019	ADMINISTRACION	jun-19	\$ 292.000	1/07/2019
9	1/07/2019	ADMINISTRACION	jul-19	\$ 292.000	1/08/2019
10	1/08/2019	ADMINISTRACION	ago-19	\$ 292.000	1/09/2019
11	1/09/2019	ADMINISTRACION	sep-19	\$ 292.000	1/10/2019
12	1/10/2019	ADMINISTRACION	oct-19	\$ 292.000	1/11/2019
13	1/11/2019	ADMINISTRACION	nov-19	\$ 292.000	1/12/2019
14	1/12/2019	ADMINISTRACION	dic-19	\$ 292.000	1/01/2020
15	1/01/2020	ADMINISTRACION	ene-20	\$ 292.000	1/02/2020
16	1/02/2020	ADMINISTRACION	feb-20	\$ 292.000	1/03/2020
17	1/03/2020	ADMINISTRACION	mar-20	\$ 292.000	1/04/2020
18	1/04/2020	ADMINISTRACION	abr-20	\$ 292.000	1/05/2020
19	1/05/2020	ADMINISTRACION	may-20	\$ 292.000	1/06/2020
20	1/06/2020	ADMINISTRACION	jun-20	\$ 292.000	1/07/2020
21	1/07/2020	ADMINISTRACION	jul-20	\$ 310.000	1/08/2020
22	1/08/2020	ADMINISTRACION	ago-20	\$ 310.000	1/09/2020

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. 069 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario